



CUT: 37366-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1001-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 29 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 37366-2024, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, instruido ante la Administración Local de Agua Grande, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegura la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora o coactiva;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 31801, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, otorga a la Autoridad Nacional de Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de usuarios, entre ellas, el cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como Distribución de agua, cobranza de tarifas, recaudación de la retribución económica y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; y otros que se establezcan en el Reglamento;

Que, según lo dispuesto por el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce las funciones de supervisión y fiscalización con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua, conforme a lo establecido en dicho reglamento. Asimismo, el artículo 129°, señala que el incumplimiento de las funciones a cargo de las organizaciones de usuarios de agua, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas a través de Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en dicho reglamento;

Que, mediante Carta N° 0124-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 01.03.2024, la Administración Local de Agua Grande, le solicita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico

Menor Nasca-Clase B, a través de su presidente, la elaboración y presentación del Programa de Distribución del Agua (PDA) – 2024 a niveles de canales de los Sub Sectores hidráulicos del ámbito de Nasca, que conforman a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme al artículo 42° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica se indica que el Operador, remite los formatos G-1 y G-2 del anexo G, para su aprobación mediante Resolución administrativa o documento de conformidad; misiva que fue debidamente recepcionada el 11.03.2024, sin brindar atención a lo solicitado;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 0206-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 22.04.2024, la Administración Local de Agua Grande, le reitera por segunda vez a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, remita la elaboración del Programa de Distribución del Agua (PDA) -2024, a niveles de canales de los Sub Sectores hidráulicos del ámbito de Nasca, que conforman a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, lo cual se le da otorga un nuevo plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su recepción, caso contrario, al incumplimiento se le iniciará un Proceso Administrativo Sancionador de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, las infracciones al presente Reglamento serán tipificadas como contravención al artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala la responsabilidad del operador, así como lo establecido en el artículo 5 de su Reglamento; requerimiento que fue válidamente recepcionado el 23.04.2024;

Que, la Administración Local de Agua Grande, emite el Informe Técnico N° 0036-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM, mediante el cual señala que acuerdo a los documentos remitidos a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, como son las Cartas N° 0124-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 01.03.2024 y N° 0206-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 22.04.2024, ésta no cumplió con elaborar dentro del plazo establecido los instrumentos técnicos de planificación (PDA), para la distribución multisectorial de agua a nivel de fuente, canales de derivación y distribución, necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que son aprobados por la Autoridad Nacional del Agua. Hecho que constituye infracción tipificada en el literal **a)** numeral **126.1** del artículo **126°** ***“No elaborar o no presentar para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la ANA”*** del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI,; por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, por la infracción administrativa señaladas expresamente en la Ley N° 31801 y su Reglamento;

Que, mediante Notificación N° 0075-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 19.07.2024, emplazada con fecha 25.07.2024, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, por no remitir la elaboración del Programa de Distribución del Agua (PDA), a niveles de canales de los Sub Sectores Hidráulicos Menor Nasca-Clase B, que conforman a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca –Clase B, para su aprobación correspondiente; hecho tipificado como infracción relacionada al incumplimiento de Instrumentos Técnicos y Administrativos, tipificados en el literal a) numeral 126.1 del Artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 31801, que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua. Otorgándole un plazo de diez (10) días para que presente sus descargos; sin que haya formulado el mismo, pese a estar válidamente notificado;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado **Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CABM**, la Administración Local de Agua Grande, señala que a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, se le imputa el incumplimiento de Instrumentos Técnicos y administrativos, tipificado en el literal a) del numeral 126.1 del Art. 126°.-Infracciones relacionadas al incumplimiento de Instrumentos técnicos y administrativos, consistente en la no elaboración y presentación del Programa de Distribución del Agua (PDA), a la Administración Local de Agua Grande, para su aprobación, dentro del plazo establecido; cometiendo infracción tipificada en el literal **a)** numeral **126.1** del artículo **126° “No elaborar o no presentar para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la ANA”** del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, calificando la infracción como LEVE, recomendando la imposición de una multa de CERO PUNTO SEIS (0.6) Unidades Impositivas Tributarias – UIT y como medida complementaria la infractora, deberá presentar la Programación de Distribución del Agua (PDA), el incumplimiento será aplicarle un Procedimiento Administrativo Sancionador continuado;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, mediante la Notificación N° 0210-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 09.09.2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que realice el descargo respectivo. Presentado su escrito de descargo, mediante el Oficio N° 098-2024-JUSHMN/P de fecha 10.09.2024, adjuntando para ello, la Carta N° 058-2024-JUSHMN/GT-SRN de fecha 10.09.2024, por la que se indica que es consciente de la infracción en materia de organizaciones de usuarios, por no haber cumplido en presentar el Programa de Distribución de Agua- PDA, estipulado en la R.J. N° 0155-2022-AN; las razones del incumplimiento han sido por: **i)** La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca – Clase B, está calificada como de categoría I; **ii)** Falto de personal técnico en la Junta de Usuarios, actualmente, se cuenta con dos (2) personales, un sectorista de riego y un cobrador de la tarifa; **iii)** Poca captación de recursos económicos por cobro de tarifas, que no permite contratar personal; **iv)** La Junta no dispone del PADH aprobados del año 2022 y del año 2023, lo cual es necesario contar con ese instrumento técnico para elaborar el PDA; **v)** Se ha podido elaborar el Programa de Distribución de Agua- PDA, con información hidrológica de años anteriores, la que se remite con el presente;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

INC	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN VERIFICADA	CALIFICACIÓN		
			MUY GRAVE	GRAVE	LEVE
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado la existencia de afectación a la salud de la población.	-	-	-
b)		Ha omitido el pago de la tarifa de uso de agua, lo que ha generado un beneficio económico al			X

	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	usuario y un perjuicio económico al Estado, al dejar de percibir dicho concepto, también ha omitido los gastos que demandan obtener la Licencia uso de agua.			
c)	La gravedad de los daños generados	Ha generado daños a los cultivos sembrados a los usuarios que tiene un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, al no recibir en forma oportuna su dotación de agua y la dotación asignada.			X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	No presento el programa de distribución del agua, en el plazo estipulado para su aprobación por parte de la Administración Local de Agua Grande.			X
e)	Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado dicho criterio	-	-	-
f)	Reincidencia	No se registra sanción anterior.	-	-	-
g)	Los costos que incurra el Estado para atender los daños generados	No ha se ha determinado el referido criterio	-	-	-

Conforme a ello, y según lo dispuesto en el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con una multa de CERO PUNTO SEIS (0.6) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, como se evidencia de la revisión de los actuados, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha llevado a cabo respetando los principios del procedimiento administrativo: i) Principio de Razonabilidad regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en base al cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción y ii) Principio del Debido Procedimiento.- pues se ha dotado al investigado de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, esto es, ha sido debidamente notificado con el inicio del procedimiento otorgándole la facultad para presentar sus descargos, exponer sus argumentos y ofrecer las pruebas que considere oportunas a su defensa y todas aquellas contempladas por ley; - principios del procedimiento administrativo sancionador -; y iii) Principio de presunción de licitud, pues la imposición de la sanción no ha sido emitida en base a presunciones, al contrario, existe un nexo causal que conlleva a concluir de manera inequívoca que la administrada es responsable de la conducta infractora tipificada que se le atribuye;

Que, del análisis de los actuados, se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción imputada, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y que justifiquen el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra; toda vez, que ha quedado demostrado plenamente que la administrada, no ha cumplido con la presentación del Programa de Distribución del Agua (PDA) -2024, a niveles de canales de los Sub Sectores hidráulicos del ámbito de Nasca, que conforman a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, para su aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Agua, requerimientos efectuadas en reiteradas oportunidades por el órgano instructor; pues si bien los infractores señalan haber cumplido con lo requerido, lo cierto es que, si bien mediante Oficio N° 098-2024-JUSHMN/P de fecha 10.09.2024, el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, remite la propuesta Plan de Distribución de Agua 2024; empero, dicho documento técnico no se encuentra aprobado por la Administración Local de Agua correspondiente, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados, otorgándoles un plazo

más que razonable para su presentación, lo que originó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador debido a su incumplimiento; queriendo pretender ahora, se le tenga por cumplido con dicho requerimiento, con la finalidad de eximirlo de la infracción imputada. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, disponiéndose además como medida complementaria, que deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de las infracciones sancionadas mediante la presente, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida. En lo que respecta a la propuesta Plan de Distribución de Agua 2024, presentada por la administrada con su escrito de fecha 10.09.2024, deberá remitirse a la Administración Local de Agua Grande para su evaluación correspondiente, conforme a sus facultades;

Que, mediante Informe Legal N° 0299-2024-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionando a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y conforme a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - SANCIONAR a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, con la imposición de una multa equivalente a **CERO PUNTO SEIS (0.6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con la presentación de la propuesta del Programa de Distribución del Agua (PDA) -2024, a niveles de canales de los Sub Sectores Hidráulicos del ámbito de Nasca, que conforman a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, para su aprobación por parte de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción tipificada en el literal a) numeral **126.1** del artículo **126°** ***“No elaborar o no presentar para su aprobación, dentro del plazo establecido, los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica, que sean aprobados por la ANA”*** del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2. - DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3º. - DISPONER como medida complementaria que en el plazo de quince (15) días calendarios computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, deberá cumplir con la elaboración y presentación del Programa de Distribución del Agua (PDA) – 2024 a

niveles de canales de los Sub Sectores hidráulicos del ámbito de Nasca precisando que, de producirse una reincidencia en la comisión de las infracciones sancionadas mediante la presente, esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°. - DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca-Clase B, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA